



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS PROGRAMA FONDO REGIONAL DE INICIATIVA LOCAL (FRI 2013) "CONSTRUCCION ESTACION MEDICO RURAL EL PALQUI".-

Monte Patria, 10 de Julio de 2015.-

DECRETO ALCALDICIO N° 7864.-

MUNICIPALIDAD
MONTE PATRIA
DIRECCIÓN DE
CONTROL MUNICIPAL

REGISTRO N°
102.022

VISTOS

FECHA 22 JUL 2015

CURSADO SIN OBSERVACIONES

CURSADO CON OBSERVACIONES

DIRECCIÓN DE CONTROL

- :
- Constitución Política de la República de Chile;
 - La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - Lo dispuesto en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012, donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012 – 2016;
 - El Acta de instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06.12.2012;
 - El Decreto Alcaldicio N° 13.082, de fecha 15.12.2014, que aprueba el Presupuesto Municipal para el Año 2015;
 - Contrato de Ejecución de Obras "Construcción Estación médico Rural", de fecha 08.07.2015;
 - Licitación Pública ID 2997-51-LP15;
 - Decreto Alcaldicio N° 7.611, de fecha 03.07.2015, que adjudica la propuesta pública;
 - En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante resolución N°1418, de fecha 21.11.2013, emanada del Gobierno Regional de Coquimbo, se asignaron los recursos para ejecutar el proyecto "Construcción Estación Médico Rural El Palqui", con recursos del Programa Fril 2013. La citada iniciativa de inversión tiene por objetivo la construcción en el Sector Villa El Palqui de una Estación Médico Rural (E.M.R) para atender la demanda suscitada en el sector debido al notable aumento de población, contemplándose la construcción de cuatro box de atención en albañilería reforzada de ladrillo, tres baños (uno universal y dos general) una bodega, hall de acceso y tres estacionamientos, y otras obras conforme a lo establecido en el proyecto y partidas de licitación.-

2.- Que en razón, a lo anterior, la municipalidad efectuó llamado a licitación pública bajo en número de ID-2997-51-LP15, propuesta, cuya apertura y evaluación de las ofertas se realizo con fecha 24.06.2015, y que fue adjudicada mediante Decreto Alcaldicio N° 7.611, de fecha 03.07.2015.-

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** Contrato "Construcción Estación Médico Rural El Palqui, suscrito con fecha 08 de Julio de 2015, entre el contratista Don Eric Díaz Jofre, [redacted] y por la otra parte la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde (s) Doña Karina Aguirre Cerda.-

2.- **ESTABLEZCASE** que el contratista acepta ejecutar las obras contratadas mediante la modalidad de suma alzada, sin reajuste ni interés de ninguna especie, significando esto la materialización integral de las obras del proyecto por un monto total de \$56.350.100., IVA Incluido, los que serán cancelados acorde a lo dispuesto en el presente contrato y con cargo a la cuenta presupuestaria N° 114.05.01.097, "FRIL MEJORAMIENTO ESTACION MEDICO RURAL EL PALQUI"

3.- **ESTABLEZCASE** que el contratista tendrá un plazo de 110 días corridos para la ejecución del proyecto, tanto en su aspecto técnico como administrativo. Este plazo comenzara a regir desde la correspondiente firma del acta entrega de terreno.-

4.- **ESTABLEZCASE** Que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el contrato que por este acto se aprueba.-

NOTÉSE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL
KAAC/FFC/vea.-



ALCALDE (S)



VºBº
JURIDICA

arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la empresa, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas. El contratista no podrá cobrar ningún tipo de trabajos extraordinarios, que el mandante no hubiera solicitado por escrito.

CUARTO: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos acorde a lo establecido en las bases administrativas de la propuesta en el punto 12 denominada "Del sistema de Pago". Los estados de pago serán **formulados por el contratista**, los que serán revisados y visados por la Inspección Técnica de la Obra (ITO), a los cuales se les agregará la respectiva factura. Estados de pagos que se realizarán acorde al avance físico mensual de la obra cerrado los días 20 de cada mes, sean éstos hábiles o feriados.

Los Estados de Pago, se formularán y pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato. Podrán igualmente en ellos contemplarse descuentos y retenciones que mencionen las bases administrativas.

Dichos Estados de Pagos serán considerados como abonos parciales que efectúe la I. Municipalidad de Monte Patria durante el curso de los trabajos en conformidad a lo dispuesto en estas Bases y tendrán sólo carácter de un anticipo concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este anticipo como la aceptación, por parte de la Institución, de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Para la cancelación de los Estados de Pagos, se deberá acompañar Certificado de la Inspección del Trabajo. Este Certificado, se exigirá a partir del segundo estado de pago. Para el primer estado de pago, solo se exigirá adjuntar la copia de los contratos de los trabajadores contratados para la faena.

Los Estados de Pago serán confeccionados con la documentación especialmente preparada por la Dirección de Obras Municipales para esos efectos, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, presupuestos detallados y otros antecedentes que se consideren en las partidas de la licitación.

Los primeros días de cada mes, se solicitará al contratista la programación financiera de las obras. En caso de avance real mayor que el programado, el Mandante no se obliga a pagar, sino en relación con el Programa de Avance Porcentual Financiero Bruto Programado, de la obra.

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O) no podrá autorizar la inclusión en un Estado de Pago, de materiales en proceso de elaboración o en bodega, que no estén incorporados a la obra.

Los Estados de Pago se deberán confeccionar de acuerdo con los estados de avance que tome la Inspección Técnica de la Obra. Los estados de avance se establecerán de acuerdo con las incidencias por partidas que fije la Unidad Técnica.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ITO) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada Estado de Pago adjuntando los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y documentos que adjunta;
- b) Factura a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, según indicaciones de las Bases Administrativas Especiales, y según lo expresado en la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura;
- c) Formato de control y estado de avance firmado y timbrado por la ITO, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance ofertado y efectivo de la obra y el avance del contrato expresado en días corridos desde la firma de éste;
- d) Formato estado de pago en triplicado firmado y timbrado por el ITO y el contratista;
- e) Certificado emitido por la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no existen deudas laborales del Contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra (a partir del 2º estado de pago);
- f) Fotocopia de Planillas de Imposiciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra;
- g) Copia de contratos y finiquitos de trabajadores, cuando corresponda;
- h) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere;
- i) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en los puntos e) y f) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista;

- j) Documentos que acrediten pago al subcontratista, y
- k) 1 Set de 10 de fotografías a color de 10X15 cm.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar además lo siguiente:

- a) Acta Entrega Terreno.
- b) Permiso de edificación
- c) Listado y contrato de trabajadores que se desempeñarán en la Obra.

En caso del último Estado de Pago, se deberá acompañar además de lo indicado lo siguiente:

- a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria, sin observaciones.
- b) Certificado de Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra, sin observaciones.
- c) Registro fotográfico de la Obra Terminada.
- d) Otros antecedentes que por ley y según proyecto corresponda su presentación.

La cancelación de los estados de pagos se hará a más tardar los días 30, después que se hubieran formulado y toda vez que existan los depósitos de los recursos comprometidos por la SUBDERE. El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras.

Se deja constancia que el Inspector Técnico de Obras designado como ITO municipal y en su calidad de unidad técnica, será el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la Ley N° 19.983, en su artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 (corridos) días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada. En la eventualidad, que el contratista ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, quien deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla, deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

QUINTO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en las faenas. En los estados de pagos sucesivos - a partir del segundo - será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo, en el cual conste que no existe(n) reclamo(s) pendiente(s), cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de cada una las obras.

Se deja establecido que acorde lo señalado en la Ley N° 20.123, en su artículo 183-C, el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183, inc. 4º).

SEXTO: Del plazo: El contratista y acorde a lo ofertado tendrá un plazo de 110 (ciento diez) días corridos para la ejecución del proyecto, tanto en su aspecto técnico como administrativo. Este plazo comenzará a computarse desde la correspondiente firma del acta entrega de terreno.

Se podrá autorizar aumentos de plazo, sólo por motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal, a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista reclamar o impugnar la decisión adoptada por el mandante. Con todo, para requerir el aumento de plazo el contratista deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima de 10 días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones (fundadas) de dicha petición. Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes sumadas el aumento otorgado más tres meses corridos.



En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del uno por mil del precio total del contrato, por cada día de atraso, hasta por 60 días; sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento. El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes o garantías, y en el caso de retraso en el para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

SEPTIMO: De las Obligaciones del contratista: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros, debiendo responder directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieran ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa hasta la recepción provisoria de la misma, y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho imprevisto, asimismo, durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas, y deterioros que ella evidenciase o que fueran detectadas.
- Ejecutar el proyecto encomendado acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas.
- Entregar una vez suscrito el contrato las garantías correspondientes de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.
- Concurrir en la fecha indicado por el ITO a la firma del acta de entrega de terreno.
- Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- Mantener en la faena a un jefe de obras, cuya designación la realizará el contratista en la firma del acta entrega de terreno y Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
- Subsanan dentro del plazo otorgado por la ITO, reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica. De no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM), contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la respectiva observación, sin perjuicio de la facultad que le asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del ITO.
- La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de 15 días (hábiles) después de la recepción final efectuada por el municipio.
- Colocar un letrero indicativo de obras, acorde a las normas gráficas del programa, y según lo establecido en las especificaciones técnicas, el que deberá ser instalado a más tardar en un plazo de 15 (hábiles) días desde la firma acta entrega de terreno.



- Realizar la instalación de faenas acorde a lo establecido en el D.S 594 de 1999, del Ministerio del Trabajo, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.
- Al término de la obras instalar placa conmemorativa acorde a lo establecido en las partidas de la licitación.
- Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, especificaciones técnicas y documentos anexos.

OCTAVO: De las Garantías: El contratista deberá hacer entrega de una boleta de garantía bancaria a la vista a nombre de la I. Municipalidad de Monte Patria, por una monto de dos millones ochocientos diecisiete mil quinientos cinco pesos (\$2.817.505), esto es, equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia mínima de 475 días corridos, todo ello a fin de caucionar el Fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras Construcción Estación Médico Rural El Palqui.

En caso de aumento de contrato y plazo esta garantía deberá ser reemplazada por otra que considere el 5% del nuevo monto del contrato y con una vigencia que considere el aumento de días más 3 (tres) meses. Solo en caso de aumento de contrato, sin ampliación de plazo el consultor podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento. Cuando se conceda sólo aumento de plazo se podrá prorrogar la vigencia de la caución considerando los días dados en exceso más 3 (tres) meses.

La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) Cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes y el contratista no las hubiere solucionado. c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos. d) Cuando el retraso en el cumplimiento de la entrega de la obra supere los 60 días; e) cuando el contrato sea resultado por incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta, (siempre que mandante no la hubiera hecho efectiva) al contratista una vez se hubiere hecho la recepción definitiva de las obras. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista establecido en el artículo 2.003 del Código Civil.

NOVENO: De La Supervisión Del Contrato: La ejecución y desarrollo del presente contrato están sujetas al control y supervisión de la Dirección de obras Municipales, en el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones a la ejecución de las obras.
- b) Interpretar los Términos Técnicos de Referencia y verificar su cumplimiento.
- c) Verificar y hacer cumplir que la calidad de los materiales que se ocuparán para confección de las obras cumplan con la normativa legal pertinente.
- d) Cursar multas en caso que el contratista no respetare los plazos y subsanara las observaciones efectuadas.
- e) Cursar y visar los estados de pago.
- f) Rechazar las obras e incluir las modificaciones necesarias para que se cumplan con la propuesta técnica ofertada, especificaciones técnicas y normativa correspondiente.
- g) Requerir antecedentes del personal contratado para la faena, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa laboral.
- h) Demás funciones establecidas en la legislación vigente.

DECIMO: De la Recepción: De la Recepción: Se aplicará lo establecido en el punto 16.11. a 16.1.8, respecto a la recepción provisoria y punto 16.2.1 a 16.2.2 en cuanto a la recepción definitiva.

DECIMO PRIMERO: DE LAS MULTAS: : Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) la aplicación de una multa diaria de 1 U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá reclamar de dicha aplicación dentro de 05 días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida al Alcalde, resolviendo, este, dicha reclamación en definitiva y sin ulterior recurso, dentro de 05 días hábiles contados desde la recepción de la referida impugnación..

En caso que el contratista se retrase en la instalación del letrero indicativo de obras, se le cursará una multa diaria de 0.5 U.T.M, la cual se descontará de los estados de pagos pendientes.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en el punto 15 de las respectivas bases.

DECIMO SEGUNDO: Del término anticipado del contrato por causal imputable al contratista:

EL Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez, así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo tercero, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor.

La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista, se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas generales título séptimo

DECIMO TERCERO: Terminación administrativa: Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato corresponden entre otras a las siguientes:

1. Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o de las partidas de la licitación.
2. Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva
3. Cuando el contratista no inicie las obras en el plazo de cinco días una vez obtenida la aprobación del proyecto por Servicio de Salud.
4. Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
5. Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista. Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.
6. Cuando exista un notorio retardo en el avance de las obras.
7. Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
8. Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
9. Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de la obras.
10. cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.



11. Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
12. Demás causales establecidas en la ley 19.886 y su reglamento.
13. Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

DECIMO CUARTO: De la suspensión de Plazo: El mandante podrá suspender el plazo y efectos del contrato acorde a lo establecido en bases en el punto 14.1, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista, cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito, u otro hecho debidamente calificado por la unidad técnica municipal a cargo de la ejecución del contrato. Esta suspensión se realizará mediante Decreto Alcaldicio y regirá desde la fecha de notificación de dicho acto administrativo al contratista el cual se enviará al domicilio informado en su oferta, dejando copia de éste en el lugar de la obra. Se entenderá válidamente notificado desde el tercer día de despachada la citada notificación. Una vez salvada la causal por la cual se suspende el plazo se dictará el respectivo decreto de restauración. Asimismo podrá suspender el plazo y efectos del contrato cuanto exista dilación en la entrega de los certificados para proceder a la recepción provisoria y dicha dilación no sea imputable al contratista.

DECIMO QUINTO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución del contrato será la Dirección de Obras Municipales.

DECIMO SEXTO: Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, Las Bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

Entre las especificaciones técnicas y las bases prevalecen las especificaciones técnicas o T.T.R.R

Entre las bases o EETT y contrato prevalecen las EETT.

Entre planos y las EETT o TTRR prevalecen los planos.

DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO LEGAL: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

DECIMO OCTAVO: Personería: La personería de doña Karina Aguirre Cerda, para representar a la Municipalidad de Monte Patria, consta en el artículo 62 de la Ley 18.695 y Decreto Alcaldicio N° 4.112 de fecha 10 de abril 2014.

DECIMO NOVENO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en seis ejemplares de igual tenor, en siete páginas cada uno, quedando cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria, y uno en poder del contratista.


Eric Antonio Díaz Jofré
Contratista.




Secretario Municipal




Karina Aguirre Cerda
Alcalde (S) Municipalidad de Monte Patria

